



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2018 00320</b> 00
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE A SOLICITUD - REQ

La abogada María Elena Ramón Echavarría, apoderada de la parte solicitante en el presente trámite de Pago Directo, allega solicitudes reiteradas de "*terminación del proceso por pago total de la obligación*"; no obstante, no hay lugar a acceder a lo pedido, toda vez que dicha Profesional del Derecho no ostenta la calidad de representante judicial de la parte solicitante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Previo a levantar la orden de captura conforme lo solicita el demandado en los escritos que anteceden, deberá coadyuvarse la solicitud por parte del apoderado de la parte actora, esto es, del abogado Diego Fernando Collazos a quien por sustitución del poder que le hiciera la apoderada Marina Zapata de Castaño, se le reconoció personería mediante providencia del 12 de marzo de 2019; o en su defecto, del apoderado actual del Banco de Occidente S.A en calidad de entidad demandante, allegando el poder conferido de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

SAG

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 025**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab73bbc395ccdb7c082f9a25db17cb45cd53d9438f342b9f6fe82f408dbe1aa4**

Documento generado en 12/10/2021 04:55:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**